

DIARIO OFICIAL.

AÑO I. }

Quito, viernes 30 de Noviembre de 1888.

{ NUM. 37.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

1 El Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas remite copia de las sentencias municipales pronunciadas en la 2ª 15ª del mes próximo pasado.—Sentencias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, &

2 Decreto del Poder Ejecutivo: se establece que desde el 1º de Enero de 1889 seis alumnos externos acompañen á los internos en las Salas de los Hospital Civil y Militar de esta ciudad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 Nómina de los trabajos practicados por S. E. el Tribunal de Cuentas, durante la 2ª 15ª de Octubre del año actual.

INSERCCIONES.

4 Boletín oficial.
5 Inmigración.

Ministerio de lo Interior.

I

Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 12 de Noviembre de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Para los efectos legales tengo la satisfacción de remitir á U. S. H. copia auténtica de las sentencias municipales pronunciadas por las respectivas Salas de este Excmo. Tribunal, en la 2ª 15ª del mes próximo pasado.

La Tesorería Municipal de Zaruma, á cargo del Sr. Eloy Astudillo, por 1883; la de Chimbo, á cargo del Sr. Melchor Vizuet, de Junio á Diciembre de 1882; la id., á cargo del mismo, de Enero de 83 á Enero de 84; la de Vinces, á cargo del Sr. Conrado Steffens, de Enero á Octubre de 1881; la de id., á cargo del Sr. Vidal Zapater de Enero á Mayo de 1882; la del mismo á cargo del mismo rindente de Octubre á Diciembre de 1884; la del mismo cantón á cargo del Sr. Cornelio Jimenez por 1880; la de Vinces á cargo del Sr. José B. Sotomayor por 1883; la del mismo y á cargo del mismo de Enero á Mayo de 1884; la de Baba á cargo del Sr. Cornelio Jimenez por 1881; la de Latacunga á cargo del Sr. Rafael Hidalgo de Abril á Agosto de 1884; la de Pelileo de Setiembre á Diciembre de 1884 á cargo del Sr. Emigdio Vaca; la de Latacunga á cargo del Sr. Sinfonso Iturralde de Enero á Abril de 1884; y la de Baba á cargo del Sr. Antonio Vallejo por 1882.

U. S. H. se servirá acusarme de todo, el correspondiente recibo.

Dios guarde á U. S. H.—Q. Sánchez.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Octubre 17 de 1888.

Vistos: examinada la cuenta de la Tesorería municipal del cantón de Zaruma, á cargo del Señor Eloy Astudillo por todo el año de 1882 se resuelve:—1º Se exonera al rindente del cargo que se observa en la glosa 1ª en vista del certificado conferido por el Señor Darío Maldonado, Presidente del Concejo, el 13 de Octubre de 1877:—2º Vistos los documentos que constan como comprobantes y los remitidos en contestación por el rindente, se observa que al Señor Guzmán Coronel se le ha seguido la respectiva ejecución, y que esta fué suspendida por orden del mismo Concejo, habiéndose verificado con dicho Señor el ar-

glo que estimó conveniente la corporación. Así, las cantidades que el deudor se obligó á satisfacer en plazos señalados, fueron percibidas por el Tesorero, y constan como partidas de ingreso, por manera que, aun el cargo de \$ 208 á que se refiere esta glosa se desvanece, pues el Concejo ha estado á la mira, con respecto á la cuenta de Guzmán y no hay ilegalidad en la partida:—3º Las glosas 3ª y 4ª se desvanecen con las razones expuestas por el rindente; además, según el art. 68 de la Ley Orgánica de Hacienda, no es responsable el rindente de esos intereses. No así con los cargos que reza la glosa 5ª, pues el Tesorero estaba obligado á consignar el sobrante de \$ 952.94 cs. el 31 de Diciembre de 1882 según las disposiciones del art. 98 de la Ley arriba citada; por tanto desde el 1º de Enero de 1883 hasta el 4 de Abril en que consignó \$ 500 de intereses debe..... \$ 29.54

Sobre \$ 452.94, que quedó de saldo, desde el 4 de Abril al 10 de Mayo en que consignó \$ 200 debe..... 5.43

Sobre \$ 252.94, saldo último, desde el 10 de Mayo hasta el 20 de Julio en que lo consignó debe..... 5.90

Suma..... \$ 40.87

La misma que adeuda el ex-Tesorero á la caja de la Tesorería municipal de ese cantón.—4ª Es infundada la glosa 6ª, pues la cantidad á que se refiere está comprendida en la cuenta general, en la que, como último resultado, se observa que quedarán en poder del rindente los \$ 952.94 de que habla la resolución anterior, los mismos que fueron reintegrados con algunos retrasos en ella se le hace cargo.

En virtud de lo expuesto, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se declara sentenciada esta cuenta en primer juicio, con el alcance de cuarenta pesos ochenta y siete centavos que equivalen á treinta y dos sucres setenta centavos (\$ 32.70) en contra del rindente. Comuníquese.—Florentino Uribe.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Octubre 18 de 1888.

Vistos: examinada la cuenta de la Tesorería municipal del cantón de Chimbo, á cargo del Sr. Melchor Vizuet, desde el 1º de Junio hasta el 31 de Diciembre de 1882, se dictan las resoluciones siguientes:—1ª Queda exonerado el rindente del cargo que reza la glosa 1ª, por estar sentadas las cantidades á que ella se refiere en el Libro Diario del año 1883, esto es, cuando el Tesorero cesante, después de haber sufrido una ejecución, las consignó:—2ª Se desvanece también el cargo que reza la 2ª glosa, en conformidad con el último decreto legislativo de 3 de Agosto del presente año, por el que las Municipalidades quedan exoneradas aun del pago de lo que hubiesen debido anteriormente por cuenta de las cantidades con que contribuían para el sostenimiento de este Tribunal.

Según lo expuesto, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se sentencia esta cuenta en primer juicio, sin alcance algu-

no. Comuníquese.—Florentino Uribe.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Octubre 19 de 1888.

Vistos: examinada la cuenta de la Tesorería municipal del cantón de Chimbo, á cargo del Sr. Melchor Vizuet, desde el 1º de Enero de 1883 hasta el 31 de Enero de 1884, se resuelve:—1ª Son exactas las glosas 1ª y 2ª, como el mismo rindente lo confiesa; por consiguiente, de su cargo \$ 0.12:—2ª Queda exonerado del cargo que reza las glosas 3ª y 5ª: del primero, en virtud del documento que se ha remitido en contestación; y del segundo, por último decreto legislativo de 3 de Agosto del presente año, por el que, las Municipalidades no están obligadas ni aun al pago de lo que hubiesen debido anteriormente por cuenta de las cantidades con que contribuían para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas:—3ª Cuanto á la glosa 4ª se resuelve: La cantidad ingresada en el mes de Octubre fué..... \$ 697.53

Recibido (por alcance de cuentas) del Sr. Miguel Vargas..... \$ 618.28

Diferencia \$ 0.79,25

Es sobre esta diferencia que tiene el Tesorero opción de cobrar el ocho por ciento que se le asignó, y no sobre la cantidad total por estar terminantemente prohibido por la Resolución ejecutiva de 22 de Octubre de 1870, vigente aun. Por tanto, corresponden al Tesorero \$ 6.34; por esta cuenta, á fs. 13 del Diario, se han egresado \$ 55.80, son de cargo del rindente \$ 49.64:—4ª No es exacto el cargo de la glosa 6ª, pues los \$ 33, que, según ella, adeuda el rindente, fueron consignados en el valor de un presupuesto autorizado por el Concejo Municipal, según consta del documento N° 46.

Resulta pues, á cargo del rindente: Según la resolución 1ª..... \$ 0.12 id. id. 3ª..... \$ 49.54

\$ 49.66

Por tanto, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se sentencia esta cuenta en primer juicio con el alcance de cuarenta y nueve pesos sesenta y seis centavos que equivalen á treinta y nueve sucres setenta y dos centavos (\$ 39.72) en contra del rindente. Comuníquese.—Florentino Uribe.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Octubre 20 de 1888.

Vistos: examinada en primer juicio la cuenta de la Tesorería municipal del cantón de Vinces, por las operaciones que le conciernen al Sr. Conrado Steffens, desde el 14 de Enero hasta el 4 de Octubre de 1881, se resuelve:—1ª Absuélvese al rindente del cargo señalado en la glosa 1ª, advirtiéndosele, que no es exacta su contestación; puesto que ha debido comprobar la exactitud de los ingresos al tenor del art. 9º del Reglamento de contabilidad municipal. Respecto á las partidas consignadas por Eduardo Ubi-

lla, queda también desvanecido el cargo, con los comprobantes fehacientes remitidos en contestación. Se le absuelve también del cargo de la glosa 7ª; porque, aun cuando falte el recibo que nota el revisor, consta que se imprimieron los recibos para uso de la Tesorería y que aun se entregaron al sucesor los cuadernillos restantes, juntamente con las matrículas de peones. Rectificado el examen á que se refiere la glosa 9ª, respecto á la exoneración de multas, aparece que no hay cargo alguno; porque el ingreso y egreso están igualados. Decláranse insubsistentes las glosas 10ª, 13ª, 14ª, 15ª, 18ª, 19ª, 20ª y 22ª, todas en virtud de los comprobantes remitidos en contestación.—Es exacto el abono á que se refiere la glosa 2ª por \$ 1.47 en pró del rindente, pues la totalidad de los ingresos en el mes de Enero es ciertamente de \$ 431.75. También se abonan al rindente \$ 1.60 conforme á la glosa 5ª. Rectificado el examen á que se refiere la glosa 8ª, resulta que en vez de cargo, hay más bien el abono de \$ 0.70, puesto que la verdadera recaudación en Abril es de \$ 773.25 y no de \$ 762.25. El abono que señala la glosa 12ª es exacto, por \$ 3.20 ingresados de más en el ramo de multas. Por último es constante el abono de que habla la glosa 23ª, por \$ 1.66. Abono total á favor del rindente: ocho sucres sesenta y tres centavos (\$ 8.63):—3ª La glosa 3ª es exacta, porque el rindente se ha cobrado demás \$ 2.82, y el error depende de que, de los \$ 1,890.62 del ingreso total, han debido deducirse no sólo los \$ 482.50 del entero hecho por Ubiña, sino también los \$ 435.75 arrastrados de la existencia del mes anterior. Se declaran de cargo del rindente \$ 28.60, según la glosa 4ª, por lo debido cobrar y no cobrado en la totalidad del ramo de alumbrado público. Para elucidar este cargo, no basta el razonamiento del rindente en su contestación, ya que es responsable de la totalidad de los impuestos y derechos, cuya percepción le estaba encargada, conforme á lo prescrito en el art. 18 del Reglamento de contabilidad municipal. Por tanto debió acompañar á su razonamiento comprobantes fehacientes ó certificados de la autoridad respectiva que evidenciaran que no pudo percibir el total del ramo indicado. Lejos de esto, el mismo rindente contesta que ni aun el I. Concejo atendió á sus reclamaciones. Menos puede stenderlas el Tribunal, no habiéndose comprobado la imposibilidad del cobro. La glosa 6ª es exacta en el cargo de 0.32. El cargo de que habla la glosa 11ª no es de \$ 12.96, sino de \$ 4.91; porque la verdadera recaudación en el mes de Mayo, sumadas una á una las partidas de ingreso, es de \$ 813.96 y no de \$ 884.46, y ha debido abonarse por comisión \$ 65.11 y no \$ 70.75. Se han pagado demás al Jefe político del cantón \$ 8.80, según se nota en la glosa 16ª, y \$ 3.66 que señala la glosa 21ª. Estas dos sumas son de cargo, con derecho á salvo. Es exacto el cargo que señala la glosa 17ª por \$ 6.40, y esto procede de que el vale N° 2, por alumbrado en el mes de Agosto, tiene la importancia de \$ 1 sólo, y no de los \$ 9 que señala el rindente en su contestación, en la cual pide también el abono de \$ 9 de un vale N° 36 que, por alumbrado no se dató en el mes de Julio. Se ha buscado cuidadosamente dicho vale para abonárselo al rindente, y no aparece tal vale, ni con otra enumeración, ni con el N° 36, pues éste se refiere al pago hecho al Jefe político. Finalmente, el cargo que reza la glosa 24ª, es exacto por \$

o.92, ya que la existencia que ha debido entregarse al sucesor, según el saldo en dinero que arroja la cuenta, conforme á la orden de fecha 5 de Octubre de 1881, es de \$ 368.42, en el Libro Diario del rindente, y el recibo del sucesor es por \$ 367.27. Cargo total, cincuenta y seis sures, trece centavos (\$ 56.13).

Liquidación.

Abono según resolución del n.º 2.º	\$ 8.63
Cargo según resolución del n.º 3.º	56.13
Diferencia en contra del rindente	\$ 47.50

En estos términos, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se sentencia la presente cuenta, con el alcance de cuarenta y seis sures, cincuenta centavos, en contra del rindente. Comuníquese.—Q. Sánchez.—G. Delvalle.
Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Octubre 23 de 1888.

Vistos: desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Mayo de 1882 las operaciones concernientes á la Tesorería municipal del cantón de Vinces, han estado á cargo del Señor Vidal Zapater. Su cuenta examinada en primer juicio, da lugar á resolver. 1.º Bien así como en la sentencia anterior, se vuelve á advertir en esta la obligación de comprobar las partidas de ingreso, conforme á las disposiciones del Reglamento de Contabilidad municipal. La contestación del rindente á la glosa 1.ª, no tiene razón alguna de ser ni justificativa, ni satisfactoria; porque la comprobación de las partidas de ingreso ha de hacerse ante el Juez que tiene la jurisdicción privativa, esto es ante la Sala que designe este Excmo. Tribunal, ya que el fallo de una cuenta no lo pronuncia el I. Concejo, sino el Juez, en virtud de los documentos de recaudación é inversión que debe tener presentes, para el examen de la legalidad y exactitud de cada una de las partidas del Diario de Caja. Se absuelve al rindente del cargo que precisa la glosa 2.ª, y se le pasa el abono de \$ 396.63; porque esta cantidad es el exceso ó superabite de las partidas de data sobre las de cargo en el año anterior, excoeso comprobado con documentos de inversión. La glosa 3.ª se desvanece con los documentos remitidos en contestación, y la 4.ª, por ser verdad lo expuesto por el rindente. No es culpable el rindente por la razón que pide el revisor en la glosa 5.ª, sino la I. Municipalidad que debió pasar al rindente una razón de los alcances que debía exigir, para que este Tribunal supiese si lo había ejecutado ó no en su totalidad. No hay el abono de que habla el revisor en su glosa 7.ª: la operación del tanto por ciento está bien practicada; pues es claro que \$ 752.25 $\frac{10}{100}$ dan \$ 75.22, y \$ 139.50 al 8% dan \$ 11.16; y que su totalidad importa \$ 48.96 y no \$ 50.76. La explicación del rindente le absuelve del cargo de la glosa 8.ª—2.º Es evidente el error numérico señalado en la glosa 6.ª, y se declaran contra el rindente, cuatro sures (\$ 4). Rectificada la operación cuanto al cargo señalado en la glosa 9.ª, este es de \$ 10.15 ó sean ocho sures, cuatro centavos (\$ 8.04); porque los documentos tienen la importancia de \$ 241.82, y en el Diario se han puesto \$ 251.75, aclarándose que la diferencia consiste en los vales números 7.º y 10.º, pues, en letras y números aquel da \$ 65.25 y este \$ 1.20, y no \$ 75.25 y \$ 1.25 como se dice en contestación. Respecto á los \$ 13 notados en esta misma glosa, aun cuando de fecha atrasada, tienen los requisitos legales.—3.º Cuanto al cargo de la glosa 10.ª, queda absuelto el rindente con los documentos remitidos, y respecto al abono de \$ 413.25 que pide, se halla ser exacto, puesto que la totalidad de los ingresos importa \$ 6.198.95, y la de los egresos comprobados legalmente \$ 6.612.20. Por tanto, decláranse á favor trescientos treinta sures, sesenta centavos

(\$ 330.60).—4.º Deduciendo de este abono anterior, los cargos declarados en la resolución n.º 2.º quedan á la postre y se decláran á favor del rindente trescientos diez y ocho sures, cincuenta y seis centavos (\$ 318.56).

En consecuencia, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declárase sentenciada la presente cuenta con el alcance de trescientos diez y ocho sures cincuenta y seis centavos en favor del rindente. Comuníquese.—Q. Sánchez.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Octubre 23 de 1888.

Vistos: examinada en primer juicio la cuenta de la Tesorería municipal del cantón de Vinces, por las operaciones que le incumben al Señor Vidal Zapater desde el 9 de Octubre, fecha en que se abre la cuenta en el Libro Diario, hasta el término del año 1881, se resuelve:—1.º No es razonable la contestación del rindente respecto al cargo legal, por no haberse comprobado la partida de ingreso en el Libro Diario. Según la naturaleza de cada una de ellas, ha debido evidenciarse su exactitud al tenor de los artículos 88, 9º, 10º, 11º y 12º del Reglamento de contabilidad municipal; y si antes no ha sido ésta la costumbre, no quiere decir otra cosa que la falta de observancia de las leyes.—2.º Cuanto á la reclamación del rindente por \$ 396.63 del saldo, en su favor, nada puede resolverse en el juicio de la presente cuenta, una vez que en la siguiente se egresa del expresado saldo.

En esta virtud, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declárase sentenciada la presente cuenta, sin alcance alguno. Comuníquese.—Q. Sánchez.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Octubre 23 de 1888.

Vistos: por haberse vencido el plazo legal sin que haya contestación alguna al informe del revisor, se ha examinado en primer juicio y en rebeldía la cuenta del Señor José B. Sotomayor, cuanto á las operaciones que le incumben, como á Tesorero municipal del cantón de Vinces, desde el 1.º de Junio hasta el término del año de 1882, y se resuelve: aunque no explique el rindente, se comprueba bien que los Señores Tomás Coello y José Mendoza, pagaron como fiadores del ex-Tesorero Eduardo Ubilla, y sólo se nota, que el rindente no hizo firmar á los consignantes al pie de la partida, como lo previenen tanto la Ley Orgánica de Hacienda como el Reglamento de Contabilidad Municipal; porque de otro modo no se comprueba la exactitud de un ingreso.

Con esta advertencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, queda sentenciada la presente cuenta sin alcance alguno. Comuníquese.—Q. Sánchez.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, 23 de Octubre de 1888.

Vistos: Se ha examinado la cuenta de la Tesorería municipal del cantón Baba, que corrió á cargo del Señor Cornelio Jiménez, en el año de 1880; y del examen resultan las resoluciones que siguen:—1.º Con las explicaciones dadas por el rindente para contestar á la glosa primera del Revisor, y el documento que ha remitido señalándolo con el número 1.º, queda subsanada la falta notada, y no hay cargo por dicha glosa.—2.º Si es verdad que existe el error de suma de

que habla la glosa segunda, también lo es que el primer sumando que se ha escrito en la foja 12 del Diario, en la columna de Egresos, no es el que representa la cantidad que debió pasar de la foja anterior, como la suma de egresos. En vez de escribir 103 pesos cincuenta centavos, aumentando indebidamente 27 pesos al valor del verdadero sumando. De esto resulta que el Revisor, sin advertir la equivocación, ha hecho subir la suma á 229 pesos, cincuenta centavos, cuando en realidad no es otra que la de 202 pesos 50 centavos, según la ha puesto el ex-Tesorero, corrigiendo el aumento de los expresados 27 pesos. Por tanto, no existiendo sino aparentemente el error observado en la glosa segunda, tampoco hay ningún abono en favor del rindente, quien se ha datado de sólo las cantidades correspondientes á los documentos con que comprueba su cuenta.—3.º Con los documentos números 2.º y 3.º que se han remitido, quedan satisfechos los reparos que contiene la glosa tercera:—4.º La lista de los contribuyentes enviada para contestar á la glosa cuarta, corresponde á la Ordenanza municipal sobre alumbrado público expedida para el año de la cuenta. Las partidas de ingresos, por este ramo, á que se refiere el Revisor, se hallan legalmente comprobadas, ya que la cantidad que se ha recaudado mensualmente, es igual á la que reza el resumen de dicha lista.

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se declara sentenciada la presente cuenta en primer juicio, sin alcance alguno.—Miguel Egas.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Octubre 24 de 1888.

Vistos: el Señor José B. Sotomayor, Tesorero municipal del cantón de Vinces, durante el año 1883, ha rendido su respectiva cuenta, y, habiendo recibido el informe del revisor, no lo ha contestado hasta hoy. Vencido el término legal y examinada la cuenta en primer juicio y en rebeldía, se resuelve:—1.º Es exacto el cargo que por error numérico señala la glosa 1.ª, y se declara en contra del rindente \$ 0.20. Respecto al cargo que señala la glosa 2.ª, no es de \$ 1; sino de \$ 1.60 de lo que debe responder el rindente: de los \$ 0.80 por carecer del recibo del Señor Ubilla, y de los \$ 0.80 porque no le competía devolver, no constando ese ingreso en el mes de Febrero. También es exacto el cargo de \$ 20; porque los comprobantes de ingreso en el mes de Agosto, acreditan que el rindente ha debido recaudar \$ 25 de multa, y no lo ha verificado, ni tampoco se encuentra entre los documentos de la cuenta de exoneración de la preindizada multa. Es exacto el error numérico que señala la glosa 6.ª, y hay en contra \$ 0.16. Cargo total en contra del rindente veintinueve sures, noventa y seis centavos (\$ 21.96).—2.º Falta ciertamente el páguese del Jefe Político en los documentos que precisan la glosa 3.ª y 4.ª, y sólo se le abonan al rindente las datas por estar conformes con el presupuesto. Respecto á la glosa 7.ª, queda desvanecida ésta, por cuanto la última Legislatura exoneró ya á las Municipalidades de la pensión para subvenir al sostenimiento del Tribunal de Cuentas, sin por lo que se adeuda.

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se declara sentenciada la presente cuenta con el alcance de veintinueve sures, noventa y seis centavos en contra del rindente (\$ 21.96).—Comuníquese.—Q. Sánchez.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Octubre 25 de 1888.

Vistos: se ha examinado, en rebeldía y en primer juicio, la cuenta del Señor

José B. Sotomayor, Tesorero municipal del cantón de Vinces desde el 1.º de Enero, hasta el 26 de Mayo de 1884, y se resuelve: es exacto el informe del revisor, porque, ciertamente, del examen de la cuenta, no resulta cargo contra el Tesorero, debiéndose si tener cuidado de ver la primera partida de la cuenta siguiente donde debe constar arrastrada la existencia de \$ 34.38 de que se habla en la Relación Jurada, lo cual no ha podido aun comprobarse por faltar la cuenta siguiente.

En consecuencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declárase sentenciada esta cuenta sin alcance alguno.—Comuníquese.—Q. Sánchez.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Octubre 26 de 1888.

Vistos: examinada la cuenta de la Tesorería municipal del cantón Baba, que corrió á cargo del Sr. Cornelio Jiménez en el año de 1881, y atentas las glosas del Revisor que la ha examinado y las contestaciones dadas por el rindente, se dictan las resoluciones siguientes:—1.º Es fundada la primera glosa acerca del error de suma, más no en cuanto á la pena del duplo; puesto que no hay verdadero desfale en el ingreso, sino simple equivocación en el cálculo. Por tanto, se declaran en contra del rindente veinte centavos de suere (\$ 0.20).

2.º Satisfecha queda la glosa segunda con los documentos que se han remitido con este objeto. Entre estos documentos existe un certificado conferido por el Sr. Francisco Avilés, Secretario municipal del expresado cantón, en el cual se lee lo que va á continuación: "La misma Corporación (la Municipalidad) en su sesión extraordinaria del 15 de Marzo del mismo año (1881) exoneró del pago del alumbrado á varios individuos". Estos fueron los Sres. Vicente Peón, Francisco Bárrola, Manuel J. Villacis y Ricardo León, y la exoneración fué pedida por el rindente en la misma fecha. En la ordenanza del ramo de alumbrado público, vigente en el año de la cuenta, se dispuso que, aun cuando se eliminase del catastro á un contribuyente, el mes principiado se diese por concluido, siendo de cargo del solicitante el pago de la cuota asignada, como si hubiese terminado el mes. En el Diario se ha disminuido del Ingreso mensual, por este ramo, la cantidad de tres pesos cincuenta centavos, en la partida del treinta y uno de Marzo (fs. 13, vuelta); y por cuanto la exoneración antedicha no debió tener lugar sino desde el mes de Abril, se hace cargo al rindente, con el respectivo derecho á salvo, de dos sures ochenta centavos (\$ 2.80).—3.º Habiéndose condonado, por disposición legislativa, lo que adeudaban las Municipalidades por la cuota con que contribuía para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas, y no corriendo ya á cargo del rindente la recaudación de los derechos de defunciones, según lo acredita el documento de fs. 10 del legajo núm. 1.º, quedan insubsistentes los reparos que contiene la glosa tercera.—4.º La existencia que se dice hubo en caja el 31 de Diciembre, en que se dieron por terminadas las operaciones de la oficina, fué la de \$ 299.41. De esta suma se entregaron al sucesor cien pesos \$ (100) el día 1.º de Enero de 1882, como consta del recibo otorgado por el Sr. Luis A. Vallejo. Rebajando de los \$ 199.41 restantes los \$ 29 de multas incobrables, según lo manifiestan los documentos que se citan para contestar á la glosa del nuevo informe del Revisor, quedarán en favor de la caja \$ 170.41 de los cuales se consignaron al Tesorero Sr. Vallejo, \$ 17 en dos partidas en los días 1.º y 2.º de Mayo del mismo año. Por tanto, estos \$ 170.41 produjeron \$ 6.81 de intereses computados á razón del uno por ciento mensual, en los cuatro meses que transcurrieron hasta la consignación

de los \$ 17. De los \$ 153.41 centavos, que aun quedaron de existencia, se pagaron \$ 30 el día 30 de Julio de 1883, como se ve en el Diario de la cuenta del Sr. Vallejo, de consiguiente, los intereses correspondientes hasta esta fecha, importaron \$ 21.41. Deducidos últimamente, dichos \$ 30, hubo el saldo de \$ 123.41, que siguió causando el respectivo interés, hasta el 31 de Diciembre del expresado año en que se entregaron en la Tesorería municipal \$ 106.68. Estos intereses ascendieron á \$ 7.40 y el saldo se redujo á \$ 16.73, los que todavía no se han enterado. La suma de todos los indicados intereses es la de \$ 35.60 ó sean \$ 28.48, los que, unidos á los \$ 13.38, no consignados, dan en contra del rindiente cuarenta y un sures ochenta y seis centavos (\$ 41.86). Los \$ 17 que el ex-Tesorero cree tener en su favor en la cuenta del año 1880, ya sentenciada, no le son abonables, por cuanto el error de suma, que dió lugar á la glosa del Revisor que examinó esa cuenta, fué corregido en la sentencia pronunciada el día 23 del mes corriente.

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se declara sentenciada la presente cuenta en primer juicio, con el alcance de cuarenta y cuatro sures, ochenta y seis centavos en contra del rindiente, quien satisficó además los intereses correspondientes á los trace sures treinta y ocho centavos del último saldo, computados desde el 1º de Enero de 1882 hasta el día de la consignación del alcance. Comuníquese.—Miguel Egas.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Octubre 26 de 1888.

Vistos: á petición del Señor Rafael Hidalgo Pizarro, se ha abierto a segundo juicio la cuenta de la Tesorería Municipal del cantón de Latacunga, por las operaciones practicadas desde el 25 de Abril, hasta el 31 de Agosto de 1884. En virtud del nuevo examen de la cuenta y de los documentos remitidos últimamente, se resuelve:—1º Confirmarse las resoluciones 1ª y 2ª de la sentencia de vista; porque en realidad de verdad, existen los cargos de \$ 1.80 y \$ 1.60 que, por errores numéricos, se declaran en contra del rindiente.—2º Confirmarse la resolución 3ª, la cual es absolutoria.—3º Confirmarse asimismo la resolución 9ª, y si aún no se ha llevado á efecto la disposición de los jueces en primer juicio, deberán hoy tener entero cumplimiento en todas sus partes.—4º Revócase la resolución 3ª porque no era necesaria la orden, ya porque el vale está autorizado por el Jefe Político, ya porque el gasto es conforme al art. 28 del Acuerdo Municipal.—5º Modifícase la resolución 4ª. El certificado remitido para 2º juicio da á conocer que los semestres debían ser vencidos y que podía abonarse el interés del uno por ciento, caso de pagarse adelantado. Por tanto, pudo abonarse el rindiente los intereses respectivos; pero no por el tiempo de cinco meses, veintidós días, sino tan sólo por los últimos cuatro meses del año, que faltaban para vencerse el segundo semestre, pues el adelanto se ha hecho el 31 de Agosto, por consecuencia la diferencia de \$ 1.63 ó sean \$ 1.30 son en contra puesto que es de advertir que los intereses se han de contar, no desde la fecha del recibo del empresario, á que se refiere el rindiente, sino desde la fecha en que se sentó la partida de ingreso en el Libro de Caja.—6º Revócase la resolución 5ª, en su primera parte; pues no hay cargo, puesto que no ha quedado por recaudarse el subsidiario de Sigchos, y antes bien, se ha hecho el adelanto que motivó la modificación de la resolución 4ª Respecto á la segunda parte de la misma resolución 5ª, se confirma el cargo no de \$ 30, sino de \$ 28.20, porque es natural deducir la comisión que le corresponde al rindiente, á quien le queda el derecho á salir de para exigir á los rematadores, caso de que hasta hoy no se hubiese cobrado; la Municipalidad deducirá esta suma de

cargo total que resulte contra el rindiente. Sumadas una á una las partidas de ingresos en el Diario, cuanto al cargo hecho en la resolución 6ª, resulta ser verdad lo expuesto por el revisor en la glosa 4ª del segundo juicio; pues la verdadera recaudación asciende á \$ 3,527.35. La comisión sobre esta suma debió ser de \$ 211.64 y no de \$ 216.18; luego hay en contra del rindiente la diferencia de \$ 4.54.—7º Modifícase la resolución 7ª porque como dice el nuevo revisor en su glosa 5ª, no deben abonarse al rindiente \$ 0.20, sino \$ 0.50 que son los que se ha egresado de menos.

LIQUIDACIÓN.

Cargo según las resoluciones de los números 1ª, 5ª y 6ª.....	\$ 37.44
Abono según la resolución del nº 7ª.....	\$ 0.50
Diferencia en contra del rindiente.....	\$ 63.94

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se declara sentenciada la presente cuenta, con el alcance de treinta y seis sures, noventa y cuatro centavos (\$ 36.94), en contra del rindiente.—Comuníquese.—Q. Sánchez.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Octubre 29 de 1888.

Vistos: examinada en primer juicio la cuenta presentada por el Sr. Emigdio Vaca, cuanto á las operaciones que le conciernen, como Tesorero municipal del cantón de Pelileo, desde el 1º de Setiembre, hasta el 31 de Diciembre del año 1884, se resuelve:—1ª Queda desvanecida la glosa primera del revisor, por ser fundada la contestación del rindiente.—2ª Se desvanece el cargo de \$ 21.50 que reza la glosa 2ª, porque consta del Libro Diario, haberse pagado en el segundo semestre al Tribunal de Cuentas, toda la cantidad que en ese año señala el presupuesto para el Tribunal; y aun cuando hubiera sido exacta la observación del revisor; por el último decreto del Congreso, quedan exoneradas, no sólo en lo sucesivo las Municipalidades de pagar la cantidad que les correspondía para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas, sino que también se les exonera de lo que por dicha cuenta hubiesen debido. Queda, finalmente, desvanecida la glosa 3ª, por cuanto el rindiente ha arrastrado, como de cargo para el año 1885 la suma de \$ 1,215.46, saldo de la cuenta del presente año.

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se sentencia la presente cuenta sin alcance alguno. Comuníquese.—Q. Sánchez.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Octubre 29 de 1888.

Vistos: habiendo examinado prolijamente la cuenta de la Tesorería municipal del cantón de Latacunga á cargo del Señor D. Sinfороs Iturralde desde el 1º de Enero hasta el 25 de Abril de 1884; vistas las observaciones hechas por el Revisor, y las explicaciones del rindiente, se resuelve:—1º Es inexacta la 1ª glosa pues la cantidad á que asciende la planilla (documento N° 12) es de \$ 7.28 conforme con la aclaratoria puesta al pie de dicha planilla y en seguida del dese del Jefe Político. Además, confiesa el rindiente haber pagado al albani José María Canchigüa y á los peones Pedro Charapanta y Marcos Velasco; por consiguiente, nada resulta en su pro:—2º En vista de los documentos remitidos en contestación, se desvanecen las glosas 2ª, 11ª y 12ª.—3º Cuanto á la 3ª glosa,

se resuelve: con la copia del acta de remate verificado en la parroquia de Sigchos, que se ha remitido, queda comprobada la legalidad del ingreso, de \$ 150 consignados por el Señor Rafael Soto, á nombre del Señor Rafael Irazabal; advirtiéndose que los Tesoreros anteriores tuvieron la obligación de hacer efectiva la cantidad total de \$ 214 en que se remataron los terrenos denominados "colles-tambo", y &, la mitad, el 13 de Marzo de 1880, y el resto, al año, según lo acordado cuando se efectuó dicho remate.—4ª Queda exonerado el rindiente de los cargos que reza las glosas 4ª, 5ª, 14ª y 15ª, por ser satisfactorias y justas sus contestaciones.—5ª Los cargos que reza las glosas 6ª y 7ª, cargos provenientes de errores al sentar las partidas, son exactos, y el mismo rindiente se conforma con ellos; según esto, es responsable por el primero á \$ 2, y por el segundo á \$ 1.—6ª Por la misma razón de error al sentar las partidas son exactas las glosas 8ª y 10ª, resultando á favor del rindiente por la primera \$ 1.24, y por la segunda \$ 4.50.—7ª La glosa 9ª hace al rindiente el cargo de \$ 25 pagados á la Sra. Pastora Pastor como Instituto, por no haberse acompañado el respectivo comprobante; como éste, aun no se ha remitido en contestación, subsiste la responsabilidad.—8ª La cantidad que resulta en poder del Tesorero, y después de practicado prolijamente el balance general, es la de \$ 179.66, la misma que, como muy bien observa el Revisor ha debido consignarse al nuevo Tesorero el 25 de Abril de 1884, se ha examinado la cuenta del Tesorero que siguió, y no consta aquella cantidad como primera partida de ingreso, por consiguiente el rindiente es responsable de ella, con más los intereses al 12 ½ anual computados hasta el día en que la hubiese consignado, ó la consignare en Tesorería, como lo prescribe el art. 98 de la Ley Orgánica de Hacienda.—9ª Es igualmente responsable el ex-Tesorero de la cantidad de \$ 127 proveniente de multas que debió hacer efectiva en su tiempo; pues las razones que da por escrito, no desvanecen el cargo, necesitándose para ello de documentos fehacientes, conforme al art. 18 de la Ley de Contabilidad Municipal. Tampoco tiene valor ninguno el certificado del Secretario del Concejo, que el rindiente adjunta, manifestando que durante el año de 1884 no se les abonó gastos de escritorio á los Tenientes Políticos; porque lo que ha debido comprobarse es la imposibilidad del cobro, después de puestos los medios para efectuarlo; y así lo preceptúa terminantemente el art. 68 de la Ley Orgánica de Hacienda.—10ª La falta de firma del consignante en las partidas de ingreso es notable, no sólo en la que reza la glosa 11ª, sino en otras muchas. En lo sucesivo dicha falta será corregida con la sanción que establece el inciso 2º del art. 4º agregado al 68 arriba citado.

LIQUIDACIÓN.

Cargo por las resoluciones 5ª, 7ª, 8ª y 9ª.....	\$ 334.66
Abono por la id. 6ª.....	5.74

Diferencia en contra del rind. \$ 328.92

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se sentencia esta cuenta, en primer juicio, con el alcance de trescientos veintiocho pesos noventa y dos centavos que equivalen á doscientos sesenta y tres sures trece centavos (\$ 263.13), y los intereses que resultaren según la resolución 8ª en contra del rindiente. Comuníquese. Florentino Uribe.—El Secretario, Gregorio Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, 31 de Octubre de 1888.

Vistos: Después de examinada la cuenta de la Tesorería municipal del cantón Baba, que estuvo á cargo del Sr. Luis

Antonio Vallejo, en el año de 1882, se dictan las siguientes resoluciones: 1ª Del documento que se ha remitido para contestar á la primera glosa del Revisor, se deduce que fueron ciento los ejemplares del Reglamento de Policía, y que su valor fué el de cien pesos á razón de ocho reales cada uno. Se han vendido once ejemplares y se han distribuido cinco, conforme al oficio que forma dicho documento. Quedaron, pues, ochenta y cuatro existentes en la oficina; y como de éstos sólo se han entregado al sucesor, Sr. Cornelio Jiménez, setenta y tres, según el respectivo certificado, claro está que el rindiente es responsable de los once restantes, es decir, de once pesos, ó sean ocho sures ochenta centavos (\$ 8.80 cs.), los que se declaran en su contra;—2ª Queda insubsistente la segunda glosa con el certificado conferido por el mismo sucesor, quien asegura haber entregado los 17 pesos, notados por el Revisor;—3ª El rindiente no satisface el cargo de la glosa tercera con decir que "las firmas de los pagadores irán por el próximo correo". Ha pasado más de un año sin que haya cumplido con esta promesa, faltando así á lo dispuesto en el artículo citado por el Revisor;—4ª Con los documentos enviados para responder á los cargos que contienen las glosas cuarta y quinta, quedan suficientemente explicados los motivos que tuvo el rindiente tanto para sentar los egresos de que habla la primera de estas glosas, como para disminuir el ingreso mensual del ramo de alumbrado público, obediendo á lo resuelto por la I. Municipalidad;—5ª Siendo cierto que desde Enero de 1881, se nombró un Comisionado que recibiera los derechos de defunciones, quedaban éstos separados de las rentas municipales; y por tal razón no existe ingreso alguno correspondiente á este ramo. Esto lo confirma el documento que lo ha remitido en contestación á la glosa sexta;—6ª Estando ya condonada la deuda relativa á la contribución que satisficaban las Municipalidades para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas, y no habiendo en el Presupuesto de egresos partida alguna para el Lazareto, que no es participe de las rentas municipales de Baba, deja de subsistir la glosa sétima; 7ª Se nota, en verdad, la falta de no haber cerrado el libro Diario, con el acta de visita de la Autoridad respectiva, circunstancia que da á conocer el poco cuidado con que se miran, en algunas localidades, los intereses del municipio. La glosa octava que hace notar esa falta, no ha sido contestada en manera alguna, cuanto al saldo de 72 pesos 43 centavos confesado por el rindiente, después de la liquidación practicada en la página 45 de dicho libro. Con la remisión de los documentos á que se refiere la contestación dada, solamente quedan legalizadas las tres partidas de egresos escritas en la página 46, sin que por esto desaparezca aquel saldo. Los 72 pesos 43 centavos no pueden estar incluidos en los 1,076 pesos como lo juzga el rindiente, porque esta suma proviene de la recaudación del impuesto llamado subsidiario, y en los ingresos que se han considerado para sacar ese saldo, no se han incluido las partidas procedentes de tal recaudación, partidas que se hallan escritas desde la página 55 del Diario, formando una sección de la cuenta, con su correspondiente liquidación y el respectivo saldo. Siendo justas las razones que expone el Revisor en la parte final de la observación octava, se declaran en contra del rindiente los expresados 72 pesos 43 centavos, ó sean cincuenta y siete sures noventa y cuatro centavos (\$ 57.94 cs.), y además los intereses sobre esta cantidad, computados, á razón del uno por ciento mensual, desde el 1º de Enero de 1883 hasta el día de la consignación del alcance;—8ª La ilegal omisión del libro de especies ha ocasionado la confusión que se nota en la cuenta de la Contribución subsidiaria, y ha dado lugar á la glosa novena, en la que se exige la devolución de las cartas de pago sobrantes. El rindiente asegura que ha padecido una equivocación al hacerse cargo del valor de quinientas treinta y ocho cartas beneficiadas, cuando las

que fueron entregadas no pasaron de quinientas, según el certificado del Secretario municipal y el oficio del Señor Presidente del Ilustre Concejo, de fecha 20 de Setiembre de 1882. Es verdad que del certificado aparece que el rindente recibió sólo quinientas cartas, desde el 30 de Setiembre; pero en la página 55 del Diario, ya existen partidas de ingreso por la Contribución subsidiaria, con fechas 15, 17 y 29 del mismo mes, lo que prueba que el rindente recibió cartas de pago muchos días antes del 30 de Setiembre de 1882, esto es, de la fecha que lleva el que se da como primer recibí en el certificado; puesto que, al no ser así, se seguiría que el cobro de 156 pesos, que importan las partes citadas, se verificó sin entregar a los contribuyentes las respectivas cartas de pago. Por tanto, se consideran legales las operaciones que ha practicado el rindente en las páginas 59 y 60 del Diario, confesando que "quedaba en Caja y a la orden un saldo de 237 pesos 36 centavos";—9^o Con la certificación conferida por el Secretario municipal, Sr. Francisco Avilés, y remitida por el rindente para contestar a la glosa décima, desaparece el cargo relativo al abono de las cantidades entregadas al Sr. Higinio Bajaña, según consta de los recibos señalados con los números que se indican en la glosa. Pero esto no exime al rindente del cargo de los 237 pesos 36 centavos expresados en la resolución anterior, y que no han sido entregados hasta el día; pues no existe documento alguno que acredite la cancelación de ese saldo que quedó en Caja. Por tanto, se declaran en contra del rindente 237 pesos 36 centavos, ó sean ciento ochenta y nueve sures ochenta y nueve centavos (\$ 189.89 cs.), y además los respectivos intereses, computados, a razón del uno por ciento mensual, desde el 2 de Abril de 1883, hasta el día de la consignación del alcance. Se fija como principio la fecha 2 de Abril de 1883, por cuanto el día 1^o de ese mes, resolvió el I. Concejo municipal que el rindente haga los enteros del saldo que adeudaba por la cuenta del año anterior. Así lo certifica el referido Señor Secretario.

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se sentencia la presente cuenta, en primer juicio, con el alcance de doscientos cincuenta y seis sures sesenta y tres centavos (\$ 256.63 cs.) en contra del rindente, quien pagará además los intereses de que hablan las resoluciones 7^a y 9^a de esta sentencia, computadas desde las fechas que allí quedan expresadas. Comuníquese.—Miguel Egas.—El Secretario, Gregorio Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

Ministerio de Instrucción Pública &

2

ANTONIO FLORES.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución, y después de haber oído el dictamen del Decano y profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

DECRETA:

Art. 1^o Desde el primero de enero de mil ochocientos ochenta y nueve habrá seis alumnos externos que acompañen a los internos en el servicio de las salas del hospital civil y militar de esta ciudad.

Art. 2^o Estos destinos se darán a los cursantes que habiéndose opuesto al internado, no lo hubiesen obtenido, por no haber sido colocados en los primeros puestos de la respectiva nómina.

Art. 3^o En la provisión de los destinos de alumnos externos, se procederá en todo conforme a lo presente en el artículo del Decreto Ejecutivo de 20 de Noviembre de 1885.

Art. 4^o Los alumnos externos goza-

rán de la mitad del sueldo asignado a los internos.

Dado en Quito, a 24 de noviembre de 1888.

ANTONIO FLORES.
Elias Laso,

Es copia.—El Subsecretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

Ministerio de Hacienda.

3

NÓMINA DE LOS TRABAJOS PRACTICADOS POR S. E. EL TRIBUNAL DE CUENAS, DURANTE LA 2^a 15^a DE OCTUBRE DEL AÑO ACTUAL.

(Conclusión).

GOBERNACIONES.

A la de Manabí.

Mandando se notifique al rindente, con las observaciones hechas en la cuenta de la Administración de Correos de Jijipapa, por el año 83 y la correspondiente al año 84; y además, se remitieron los reparos hechos en la cuenta de la Administración principal de Correos de Manabí, por 1884.

Comunicaciones particulares.

Al Sr. Presidente del Concejo Municipal de Daule.—Remitiendo previa resolución dictada por el Excmo. Tribunal, la copia de los reparos hechos en la cuenta de la Tesorería municipal de ese cantón, a cargo del Sr. Diego Pimentel, para que se notificara a los fiadores y contesten a los cargos que resultaren en contra del rindente.

Al Tesorero municipal de id.—Acusando recibo de las contestaciones que da a las glosas hechas en la cuenta del año 1884.

Al Sr. Vicerrector del Colegio de Guaranda.—Comunicándole que en 13 de Febrero del año 86, se remitió al Tesorero de ese Colegio, copia de la sentencia recaída en 2^o juicio, en la cuenta de la Colecturía de Vinces, por el año 73, y que respecto de las demás, se las remitirán oportunamente: se dijo también, que debe informar dicho Tesorero, si las demás copias fueron entregadas.

Al Sr. Presidente del I. Concejo Municipal de Portoviejo.—Remitiéndole el certificado expédito por Secretaría, en conformidad con lo solicitado por esa Corporación.

Certificaciones.

Conferidas a solicitud de parte y previo decreto superior.

4 de varios recibos y sueldos militares.

2 de varios asuntos solicitados por particulares.

Liquidaciones.

La de los sueldos dejados de percibir por el Sr. Dr. D. Angel M. Borja, como Ministro Juez de la Corte Superior de Guayaquil, desde el 4^o de Junio de 1884 hasta el 21 de Agosto de 86.

La correspondiente al cómputo de servicios prestados por el Capitán de Fragata, Sr. Juan Mora.

La de las pensiones que le corresponden al Capitán Pedro Cabrera en uso de sus letras de retiro, como Sargento Mayor graduado.

La de igual pensión correspondiente al Sargento Mayor Modesto Rivera.

La id. de id. del Teniente Coronel José M^o Ribadeneira.

Sesiones.

En la del 20, se dió cuenta con un oficio de la Gobernación del Guayas, transcribiendo otro del Jefe Político del cantón Daule, en el que manifiesta que los fiadores del finado Diego Pimentel no han querido recibir el pliego de observaciones que se le mandó entregar, de acuerdo con el Decreto Legislativo de 22 de Agosto del presente año, asegurando que no han otorgado ninguna escritura de obligación para con la Municipalidad, respecto de la cuenta de Pimentel. El Tribunal resolvió que se oficie al Presidente de la expresada Municipalidad, para que informe quienes fueron los verda-

deros fiadores y les mande entregar el pliego de observaciones, para que las contesten en el término legal, a fin de poder juzgar la cuenta recibida. Se comisionó, por la Presidencia, al Sr. Ministro Alvear para que adicione el Reglamento Interior, respecto a las obligaciones del oficial mayor, por ser destino de nueva creación, y cualquier otra reforma que crea conveniente. Se puso en conocimiento del Tribunal que el 19 del presente se dió posesión al Sr. José Antonio Hurtado, oficial mayor de la Secretaría, habiéndose comunicado al Ministerio el mismo día.

Resumen.

Decretos de sustanciación	84
Sentencias pronunciadas	23
Informes de los Revisores	16
Cuentas recibidas	14
Comunicaciones oficiales	36
Certificados conferidos	6
Liquidaciones practicadas	5
Sesiones	1

Suman 185
Quito, Octubre 31 de 1888.
El Secretario, *G. Delvalle.*

INSERCCIONES.

4

BOLETIN OFICIAL.

Quito, Sábado 24 de Noviembre de 1888.

Justamente alarmado el Gobierno por el temor de las terribles consecuencias que traería la propagación de la plaga de langostas desde la Provincia de Imbabura hasta el centro de la República,—consultó al Consejo de Estado respecto de los medios que debían emplearse para impedir avanzara esa plaga; y, en consecuencia, se envió un comisionado para que, con facultades omnímodas, dirigiese los trabajos encaminados a destruir esa plaga, ó impedir á lo menos, avance hacia estas Provincias.—Gentes mal intencionadas han dado á entender maliciosamente á los indígenas de Otavalo que el llamamiento con que se les convocaba era para llevarlos á los trabajos del ferrocarril del Paillón, especie con cuya alarmente falsedad los indígenas se han amotinado y atacado á la fuerza pública que se vió en la necesidad de rechazarlos con las armas; pero, por fortuna, el orden se restableció inmediatamente y todo ha vuelto á su estado normal, como se verá en los siguientes telegramas:

TELÉGRAFO NACIONAL.

Quito, á 22 de Noviembre de 1888.

Telegrama de Otavalo.—Recibido á las 7 h. 35 m. p. m.

Señor Presidente.

Excmo. Señor: Estoy aquí para arreglar indios. Encontré novedad de provocación extrema á soldados cosa de quitar armas, hicieron fuego y mataron cuatro: mañana procederé tito, prudencia. Terminado todo, cabeceillas tomados algunos.

Piza, Gobernador interino.

TELÉGRAFO NACIONAL.

Quito, á 23 de Noviembre de 1888.

Telegrama de Otavalo.—Recibido á las 12 h. 55 m. p. m.

Señor Ministro de lo Interior:

Hoy indios en calma. He mandado instruir sumario para averiguar hechos. Gobernador aquí.

Jefe Político.

TELÉGRAFO NACIONAL.

Quito, á 23 de Noviembre de 1888.

Telegrama de Ibarra.—Recibido á las 12 h. 40 m. p. m.

Señor Presidente: Recibí telegrama General Fierro, Otavalo en completa paz.

Rafael P. Pareja.

5
INMIGRACION.

Es interesante el artículo que sigue, tomado del *Financiero Mexicano* contenido ideas que pueden aprovecharse en el desarrollo material de nuestra República, que no desamos se quede atrás de la Argentina y el Imperio del Brasil en cuanto al aumento de sus pobladores.

La prensa de toda la República discute actualmente la cuestión relativa á la manera de atraer la inmigración al país. El acuerdo es general en un punto. Á saber, que la europea es preferible á la Norte-americana. En algunos periódicos se percibe un insano temor de que la influencia americana pueda preponderar en los Estados de la frontera, pero no podemos dejar de creer que esta aprensión, bastante natural y ciertamente perdonable cuando se traen á la memoria los sucesos del pasado, descansa en un fundamento del todo quimérico. Un país como los Estados Unidos, en que se derraman anualmente cientos de miles de inmigrantes, no es el calculado para espalar de él la inmigración en vasta escala. Los tan temidos yankees se quedarán en sus propios y extensos dominios. Los americanos que vuelven los ojos á México, ya como un hogar ó ya como lugar en que residir por algunos años con la esperanza de hacer dinero, son por lo general mineros, ganaderos, ferrocarrileros ó inválidos, atraídos así por la suavidad del clima. Después de cuatro años de comunicación internacional por ferrocarril, las casas mercantiles americanas en este país se pueden contar con los dedos de ambas manos. Muchos americanos trabajan en las minas de los Estados fronterizos, y no faltan algunos regados con el carácter de colonos en la baja California; pero en ninguna parte preponderan suficientemente como para inspirar alarma al más nervioso é hipocondríaco periodista que estudie cuidadosamente la materia. Es enteramente cierto que los americanos no están penetrando por enjabres en este país, y creemos que no hay probabilidades de que vengán jamás en cantidades considerables. El laborioso morrión, con su patriarcal sistema de pluralidad de esposas, puede ser que venga, pero no el yankee genuido. Convenimos con nuestros colegas en que no es de desear la inmigración americana en vasta escala. La raza anglo-sajona es demasiado ambiciosa, demasiado orgullosa para mezclarse en la política interior del país en que reside, para que pueda constituir ciudadanos reales. Francamente hablando las razas española y anglo-sajona son demasiado semejantes para que puedan vivir pacíficamente juntas. Ambas son conquistadoras, arrogantes, enérgicas, colonizadoras por todo el mundo, ambiciosas de dominio. Ningún país es bastante grande para que las dos razas vivan la una al lado de la otra. Y luego las diferencias religiosas hacen también más intenso el antagonismo natural entre ambos pueblos.

La clase de inmigrantes que más necesitamos aquí, son alemanes, austriacos, franceses, suecos y noruegos, italianos, daneses y suizos. Estas gentes se harían pronto al carácter nacional, fundiéndose en la masa de la población y por medio de la nueva sangre que traerían al país, aumentarían el vigor de la raza nativa. La compañía Internacional, que se ocupa en desarrollar la Baja California, obra con acierto trayendo suecos y noruegos, que son eminentemente tranquilos é industriales. México debe ponerse en capacidad de obtener una parte de la inmensa inmigración para este continente que saldrá de Alsacia en la primavera próxima. Los argentinos esperan asegurar para sí todo el monto de estos inmigrantes, cuyo número es de 200.000 y que según se dice, están dispuestos para atravesar el océano tan luego como se les haya preparado hogares en aquella República. Nuestros cañes argentinos manifiestan que aunque la inmigración italiana ha dado solamente buenos frutos, es tiempo ya de ingerir á los alascianos. Por consiguiente, solicitan á los alascianos que abandonen sus antiguos hogares solamente para no hacerse alemanes. Si México pudiese conseguir la mitad de esos inmigrantes, lo cual no sería difícil de hacer proveyéndolos de terrenos y organizando sociedades para la construcción de hogares destinados á ellos, esta grande inmigración conduciría á la consecución de un millón de inmigrantes europeos, dentro de los cinco años que vienen. La cooperación entre los grandes terratenientes es el único medio de atraer inmigración. Y sólo falta que algunos hombres de espíritu público tomen la iniciativa. Las empresas privadas harán más de lo que el Gobierno puede realizar.

(“La Patria” de México.)